

RÉGIMEN DE APROBACIÓN INSTITUCIONAL

ANEXO I RÉGIMEN ACADÉMICO INSTITUCIONAL

CAPITULO I

Disposiciones Generales Art. 1°: El presente Régimen Académico Institucional (RAI) es elaborado en el marco del Régimen Académico Marco (RAM) Res. N°386-ME-2011, el cual será de aplicación para las carreras de formación docente que se implementen en el ISEel SAN FRANCISCO previa aprobación del Programa Educación Superior y Capacitación Docente.

CAPITULO II

Del Ingreso e Inscripción

Art.2°: Inscripción: La inscripción a las carreras de formación docente será abierta a todos los aspirantes argentinos o extranjeros que cumplimenten con los requisitos establecidos en el presente RAI.

Art.3: Condiciones administrativas generales para la inscripción:

Los aspirantes a las carreras de formación docente deberán cumplimentar con los siguientes requisitos:

- a) Presentar ante el ISEel San Francisco documento de acreditación de identidad y fotocopia del mismo.
- b) Presentar ante el ISEel San Francisco , certificado médico de aptitud psicofísica emitida por un organismo público de la Provincia, el cual deberá cumplir los mismos requisitos que estén establecidos en la legislación vigente para el ingreso a la docencia.
- c) Ficha de inscripción con datos personales la que tendrá carácter de declaración jurada. d) Presentar dos fotografías color tamaño 4x4.
- e) Los aspirantes de origen extranjero deberán acreditar el cumplimiento de las exigencias jurídicas establecidas para la convalidación de títulos exigidos por la normativa vigente.

Art. 4: Condiciones administrativas para la inscripción según categorías de aspirantes: Además de los requisitos enunciados en el artículo 3° del presente Régimen, quienes soliciten la inscripción en alguna de las carreras de formación docente dictadas por el ISEel San Francisco deberán cumplir con las siguientes condiciones de acuerdo a la categoría de aspirante en la cual se encuadren:

- a) Aspirantes con título de Nivel Secundario emitido por institución educativa argentina: Deberán presentar al momento de la inscripción Título de Nivel Secundario y fotocopia del mismo. Quienes hubieran obtenido el título mencionado antes del año 2010 deberán presentar fotocopia legalizada por el Ministerio de Educación, o su equivalente, de la jurisdicción correspondiente. 4 CDE. RESOLUCIÓN N° 48 PESYCD-2014.-
- b) Aspirantes con título de nivel Secundario emitido por institución educativa argentina deberán presentar al momento de la inscripción fotocopia de título o certificado analítico, legalizado por el Ministerio de Educación, o su equivalente, o institución educativa que emitió el mismo, de la jurisdicción correspondiente.
- c) Si el aspirante tiene su título de nivel secundario y certificado analítico en trámite, deberá presentar constancia de finalización de estudios, legalizada por la institución educativa de origen.
- d) Los egresados del Nivel Secundario que adeuden materias para la finalización del Nivel, podrán inscribirse provisoriamente, debiendo acreditar la aprobación de dichas materias hasta el 30 de

junio del año de ingreso al Instituto.

RÉGIMEN DE APROBACIÓN INSTITUCIONAL

e) En caso de que por el calendario académico vigente de la institución de origen, no pudieran acreditarse al 30 de junio las materias adeudadas, se considerará una prórroga hasta la fecha de inscripción en las materias del segundo cuatrimestre, del ISEel San Francisco. f) Aspirantes con título de Nivel Secundario emitido por institución educativa extranjera: Deberán presentar al momento de la inscripción la constancia de convalidación del título de Nivel Secundario, o su equivalente, por el Departamento de Validez Nacional de Títulos y Estudios del Ministerio de Educación de la Nación, o el que en un futuro lo reemplace.

g) Aspirantes mayores de veinticinco (25) años sin Título de Nivel Secundario, deberán: ● Demostrar, en el marco de lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley de Educación Superior N° 24.521, y a través de las evaluaciones establecidas por el ISEel San Francisco, que tienen preparación y/o experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente.

● Presentar documento de acreditación de identidad y fotocopia del mismo. ● Presentar ante el ISEel San Francisco certificado médico de aptitud psicofísica emitida por un organismo público de la Provincia, el cual deberá cumplir los mismos requisitos que estén establecidos en la legislación vigente para el ingreso a la docencia.

Art. 5°: Condiciones Académicas para el Ingreso:

a) Los aspirantes a ingresar a las carreras de formación docente deberán cursar el trayecto de acompañamiento de orientación específica. Cuyos objetivos son :

- Favorecer la inserción a la vida institucional del nivel superior.
- Promover la comprensión y apropiación de la lógica académica del nivel superior. • Iniciar a los aspirantes en los marcos conceptuales básicos de las disciplinas específicas de los distintos profesorados.
- El trayecto de acompañamiento de orientación específica se acreditará con el 80% de asistencia y la acreditación de todas las instancias evaluativas que contemple el mismo.
- Los Aspirantes mayores de veinticinco (25) años sin Título de Nivel Secundario, deberán previamente aprobar los exámenes definidos por el ISEel San Francisco. Dando cuenta de conocimientos básicos en las áreas de Lengua y Literatura, Matemáticas, Ciencias Sociales y Ciencias Naturales, como requisito para efectivizar la inscripción y cursar el Trayecto de acompañamiento de orientación específica.

CAPITULO III

Trayectoria Formativa

Art. 6: Régimen de Correlatividades: el cursado y acreditación de los espacios curriculares de cada carrera deberá respetar el Régimen de Correlatividades establecido en el Diseño Curricular Jurisdiccional respectivo.

Art. 7: Régimen de Equivalencias:

- a) El ISEel San Francisco otorgará equivalencias a estudiantes argentinos entre universidades, institutos de formación docente nacionales, públicos y/o privados. b) No se otorgará equivalencias para los estudios superiores cursados en universidades del exterior.
- c) Se establece que el número de espacios curriculares a cursar en la carrera a la que se solicita

el pase no puede superar el sesenta (60) por ciento de los espacios
RÉGIMEN DE APROBACIÓN INSTITUCIONAL

curriculares del programa. Asimismo, se determina que las carreras deben tener la misma jerarquía y nivel académico.

- d) La documentación exigida para la solicitud de equivalencias incluye:
- Nota de pedido de equivalencias.
 - Fotocopia legalizada por la institución de origen del plan de estudio de la carrera cursada.
 - Fotocopia legalizada del certificado analítico con aplazos incluidos.
 - Fotocopia legalizada del certificado de estudios Nivel Secundario o fotocopia autenticada.
 - Fotocopia legalizada por la institución de origen de los programas de las materias aprobadas.
 - Certificado de no haber sido pasible de sanción disciplinaria.
- e) La acreditación por equivalencias podrá solicitarse una vez sustanciada la inscripción como alumnos de formación inicial del ISEel San Francisco
- f) El plazo para solicitar equivalencias se extiende desde febrero a marzo de cada año lectivo.
- g) Se estipula como período máximo para resolución de solicitud de equivalencia el plazo de dos (2) meses.
- h) La acreditación de las unidades curriculares por equivalencia quedan eximidos del régimen de correlatividades para su efectivización.
- i) Equivalencias por cambio de plan de estudios o cambios de carrera.

Art. 8: Equivalencia por cambio de Plan de Estudios:

- a) Se otorgará equivalencias de unidades curriculares aprobadas (total o parcial) cuando el estudiante optará por cambiarse de Plan de Estudios a un nuevo plan aprobado para la misma carrera con posterioridad a su ingreso, según Resolución de Plan de Enlace vigente.
- b) Se otorgará equivalencia, de acuerdo al plan de estudio vigente para cada carrera, cuando el alumno optara por cambiarse del plan de estudios de origen a un nuevo plan aprobado para la misma carrera con posterioridad a su ingreso.
- c) Cuando la equivalencia se da de materia a materia se conserva la nota de origen; cuando es de dos materias a una, se promedian notas obtenidas; en caso de que la equivalencia sea parcial se deberán cumplimentar los requisitos solicitados por el Profesor Responsable de la materia, para su acreditación.

Art. 9: Equivalencia por cambio de carrera:

- a) Se otorgará equivalencia total, por cambio de carrera para las unidades curriculares del Campo de la Formación General de los planes de estudios vigentes en los IES Jurisdiccionales.
- b) Para las unidades curriculares del Campo de la Formación Específica, se requerirá el o los programas de la materia/s solicitadas, legalizados por el IES que lo expidió dentro de la Jurisdicción.
- c) No se otorgará equivalencias para las unidades curriculares de Prácticas de Enseñanza y Residencia Pedagógica que conforman el Campo de la Formación Profesional de los planes de estudios vigentes en los IES Jurisdiccionales.
- d) El alumno que procediese de un IES de la misma jurisdicción y optara por continuar en el ISEel San Francisco en la misma carrera y los planes de estudios correspondientes tuvieran

la misma estructura en los Campos de Formación, las unidades curriculares en los
RÉGIMEN DE APROBACIÓN INSTITUCIONAL

mismos, les serán homologados en el certificado analítico, previa emisión de las resoluciones académicas correspondientes.

Art.10 Los períodos de exámenes finales para quienes solicitaron acreditaciones por equivalencia y la obtuvieron parcialmente, se llevarán a cabo dentro del año académico. **Art.11°:**El otorgamiento de la equivalencia de cada una de las unidades curriculares podrá ser total o parcial. Cuando la equivalencia sea otorgada parcialmente el docente responsable de la unidad curricular deberá establecer los contenidos que el alumno deberá rendir y aprobar para lograr la acreditación de dicho espacio

a) Los profesores responsables determinarán por escrito, si se otorga equivalencia total, parcial o no se otorga, en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles a partir del pase del expediente al área que corresponda.

b) Se otorgará equivalencia total cuando el porcentaje de coincidencia de contenidos no sea inferior al ochenta (80%).

c) Se otorgará equivalencia en forma parcial cuando el porcentaje de coincidencias de contenidos no sea inferior al cincuenta (50%).

d) Se implementarán situaciones evaluativas que el Profesor Responsable programará a tal efecto. De no aprobarse tal situación evaluativa en un plazo de dos (2) turnos de exámenes, el alumno deberá cursar la unidad curricular.

e) No se otorgarán equivalencias cuando el porcentaje de coincidencia de contenidos sea inferior al cincuenta (50%).

f) Los períodos de exámenes finales para quienes solicitaron acreditaciones por equivalencia y la obtuvieron parcialmente se llevará dentro del año académico. g) Se permitirá una sola instancia de examen para obtener la acreditación por equivalencia parcial. En caso de no obtenerla, la persona deberá cursar la unidad curricular correspondiente en el momento en que el mismo sea dictado en esta Institución.

h) No se otorgará equivalencias cuando el Plan de Estudios tenga más de cinco (5) años de vigencia.

CAPITULO IV

Permanencia y Promoción

Art.12: Del período lectivo y Calendario Académico Institucional. Entiéndase como Período Lectivo el que transcurre desde el mes de marzo hasta el mes de febrero del año subsiguiente, en las fechas que se determinen anualmente por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

Art.13: En el ISEel San Francisco existen las siguientes categorías de alumno: a) ALUMNO DE FORMACIÓN INICIAL: Es el alumno inscripto en el ISEel San Francisco con el fin de obtener el título de formación docente.

b) ALUMNO DE POSTITULACIONES Profesionales que posean título de grado en la Educación Superior, y que deseen cursar en el ISEel San Francisco las distintas ofertas de carreras de Pos Título que se ofrezcan. Los requisitos que tendrá este cursado provienen del reglamento de cada postítulo.

RÉGIMEN DE APROBACIÓN INSTITUCIONAL

- c) **ALUMNO VOCACIONAL:** Es el alumno inscripto con el fin de realizar no más del cincuenta por ciento (50%) de la carga horaria de alguna de las carreras de formación docente que se dictan en el ISEel San Francisco .
- d) **ALUMNO VISITANTE** Es el alumno de otra Institución de nivel superior que aspire a cursar alguna/s de las unidades curriculares de alguna/s carrera/s que se dictan en el I SEEl San Francisco .

Art.14: Los alumnos de Formación inicial, en función de su desempeño académico, pueden constituirse en: ALUMNOS ASPIRANTES, ALUMNOS REGULARES y ALUMNOS CONDICIONALES.

-Alumno aspirante: Es aquel alumno de primer año que habiendo cumplido con lo establecido en los artículos 3º, 4º y 5º de la presente norma curse una o más de las carreras de formación docente ofrecidas por el Instituto.

-De la condición de alumno regular: El alumno de formación inicial adquirirá la condición de alumno regular del ISEel San Francisco , durante el primer año, cuando al menos hubiera regularizado una (1) unidad curricular del plan de estudios vigente, sea esta cuatrimestral o anual. Para mantener dicha condición deberá aprobar anualmente al menos una (1) unidad curricular y regularizar al menos dos (2) por cada periodo lectivo; Si por razones de viajes, comisiones de estudio, comisión de servicios, previa y formalmente autorizadas, o enfermedad de largo tratamiento no pudiera cumplir con las exigencias establecidas en el párrafo anterior, la regularidad como alumno del ISEel San Francisco podrá ser extendida por un año más y en no más de dos oportunidades. No se consideran para lograr y/ o mantener la regularidad como alumno del ISEel San Francisco las materias acreditadas mediante equivalencias externas.

-De la condición de alumno condicional: el alumno perderá automáticamente su condición de regular, adquiriendo la de alumno condicional, cuando incumpliera con lo establecido en el artículo precedente. La figura del Alumno Condicional del ISEel San Francisco será aplicado a quienes hayan perdido la condición de Alumno Regular por no reunir los requisitos establecidos en el inciso precedente. La situación de Alumno Condicional del ISEel San Francisco se podrá mantener por periodos de no más de un año académico, lapso en el que se deberán aprobar al menos una (1) unidad curricular y regularizar dos (2) unidades curriculares para recuperar la condición de Alumno Regular del ISEel San Francisco . A lo largo de su carrera un alumno podrá detentar la situación de Alumno Condicional como máximo en dos (2) periodos consecutivos o no consecutivos. Mientras mantenga su situación de alumno condicional no podrá acceder a ningún tipo de apoyo económico, ni seguir gozando de los beneficios que ya tuviera ni participar en actos eleccionarios o en órganos de gobierno.

Art. 16º: Readmisión : El alumno que agote el máximo de periodos como Alumno Condicional del ISEel San Francisco sin haber recuperado la condición de Alumno Regular, perderá su carácter de Alumno de Formación Inicial del Instituto Superior de Educacion e Innovacion debiendo solicitar readmisión a los fines de continuar con los estudios.

Art. 17 º: La readmisión como alumno regular deberá solicitarse hasta quince (15) días previos a la fecha de las inscripciones anuales y/o cuatrimestrales. La aceptación de la readmisión quedará supeditada al estado de avance de la última cohorte en vigencia de la carrera correspondiente y

RÉGIMEN DE APROBACIÓN INSTITUCIONAL

de la situación académica del solicitante, la que será otorgada como máximo en dos oportunidades.

El alumno que obtuviera readmisión mantendrá el número de registro que le fuera otorgado al momento de su inscripción inicial. Aquel alumno que agote las dos instancias de readmisión y vuelva a perder su condición de alumno de formación inicial deberá inscribirse como alumno aspirante, por lo que no se considerarán las unidades curriculares acreditadas y regularizadas en los años anteriores.

Art. 18°: Inscripciones anuales y cuatrimestrales: Al iniciarse cada año académico, el alumno deberá registrar - con carácter de obligatoria- una inscripción anual como alumno ante este Instituto. Sin este requisito no podrá cumplimentar ningún trámite referido a su condición de estudiante: exámenes, inscripciones por unidad curricular, uso de biblioteca, apoyo económico, viajes de estudios, participación en órganos colegiados y cualquier otra actividad institucional similar.

Al comenzar cada cuatrimestre lectivo el alumno deberá registrar una inscripción en las unidades curriculares que desee cursar de acuerdo a su itinerario personal y respetando las exigencias establecidas en los diseños curriculares.

Los alumnos podrán organizar sus itinerarios de formación inicial de las unidades curriculares comunes y diferenciales, teniendo en cuenta una lógica de cursada que atienda al sistema de correlatividades presente en los diseños curriculares. Los alumnos que adeudan solo una unidad curricular que se exige aprobada para cursar otra unidad curricular podrá inscribirse en carácter provisorio hasta el turno de exámenes próximo inmediato. Una vez acreditada la unidad curricular deberá confirmar su inscripción en Sección Alumnos.

Art. 19°: De las condiciones de evaluación y acreditación de las unidades curriculares. Para la acreditación de las diferentes unidades curriculares podrá optarse por alguna de las siguientes modalidades:

- Acreditación con examen final: El alumno podrá acceder a esta modalidad siempre y cuando estuviera en condición de regular al momento de rendir el examen final. Dicho examen se aprobará con una nota igual o superior a cuatro (4).
- Acreditación sin examen final: El alumno podrá acceder a esta modalidad siempre que mantenga la condición de promocional en la unidad curricular correspondiente. Será facultad del docente responsable establecer la modalidad de acreditación de la unidad curricular a su cargo, con la conformidad de la Dirección Académica del ISEel San Francisco, y dentro del marco de lo normado por el presente documento.

Art. 20°: Régimen de calificación: • La escala de calificación será numérica del uno (1) al diez (10), equivaliendo el cuatro (A) al sesenta por ciento (60%) del logro de la situación evaluativa.

Art. 21°: Regularización de las unidades curriculares:

El alumno, para obtener la regularidad de cada una de las unidades curriculares, deberá: • Asistir al setenta por ciento (70 %) de las clases Aprobar todas las instancias evaluativas parciales previstas, las cuales serán como mínimo dos (2) por unidad curricular. Deberá preverse al menos una (1) instancia de recuperación para cada instancia evaluativa. • Se aprobarán con cuatro (4) las evaluaciones parciales y los exámenes finales de quienes hubieran obtenido la regularidad en el espacio curricular, en los términos del artículo 20° del RAM presente.

RÉGIMEN DE APROBACIÓN INSTITUCIONAL

- El alumno en condición de alumno regular rendirá el examen final con el programa con el cual regularizó la materia.
- Aquellos alumnos que demuestren fehacientemente su condición de trabajadores y de padre o madres tutores responsables podrán acceder a una instancia de recuperación adicional para una, y sólo una, de las instancias de evaluación parciales.
- Obtenida la regularidad en la unidad curricular, la misma se mantendrá por dos (2) años académicos, dentro de los cuales el ISEel San Francisco debe garantizar al alumno al menos siete (7) turnos de examen final por cada año académico.
- El alumno podrá solicitar la prórroga de la regularidad obtenida en una unidad curricular por única vez, por un plazo no mayor a los seis (6) meses y en no más del 10% de las unidades curriculares que contempla el plan de estudios. El alumno en condición de alumno regular en la unidad curricular rendirá el examen final con el programa con el cual regularizó la misma.

Art. 22°: De las condiciones de promoción de las unidades curriculares.

El alumno, para obtener el carácter de alumno promocional de cada una de las unidades curriculares, deberá:

- Asistir al ochenta por ciento (80 %) de las clases.
- Aprobar todas las instancias evaluativas parciales previstas, las cuales serán como mínimo dos (2) por unidad curricular, con nota igual o mayor a siete (7). Se aprobarán con siete (7) las evaluaciones parciales y los coloquios integradores de quienes hubieran cumplido con las exigencias establecidas para promocionar un espacio curricular sin examen final.
- Quienes hubieran desaprobado una instancia de evaluación parcial, perderá automáticamente la condición de promocional, pudiendo acceder a la condición de alumno regular tras la aprobación de la instancia de recuperación que correspondiera.
- Aprobar cada uno de los trabajos prácticos propuestos por el docente responsable de la unidad curricular, pudiendo recuperar al menos una vez cada trabajo práctico desaprobado. • La ausencia injustificada a la instancia original de examen parcial se considera motivo de desaprobación, perdiendo la condición de promoción de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del presente artículo. Quedando a criterio de cada profesor responsable de la unidad curricular a posterior de un consenso con la Dirección Académica.

ART. 23°: Los responsables de la unidad curricular pueden usar el mismo instrumento evaluativo para acreditar tanto la regularidad como la promoción.

Art. 24°: De la acreditación de las unidades curriculares en calidad de libre. El alumno de formación inicial podrá optar por acreditar unidades curriculares en calidad de libre cuando se encuentre comprendido en alguna de las situaciones que se enumeran a continuación y:

- Cuando no hubiera alcanzado a cumplir con las exigencias para obtener la regularidad del espacio curricular.
 - Cuando hubieran transcurrido dos (2) años de haber obtenido la regularidad del espacio curricular sin haber podido acreditar el mismo.
- Cuando no hubiera cursado el espacio curricular y optara por acreditarlo en dicha condición.
- Se aprobarán con cuatro (4) cada una de las instancias de evaluación de quienes rindieran como alumnos libres.
- El alumno en condición de libre deberá rendir una instancia escrita, que aprobará con un mínimo de cuatro (4), para poder pasar a la instancia oral, que también

RÉGIMEN DE APROBACIÓN INSTITUCIONAL

deberá ser aprobada con mínimo cuatro (4) , siendo eliminatorias cada una de ellas. La nota final resultará del promedio de ambas calificaciones.

- El alumno en condición de libre rendirá con el programa vigente del Diseño Curricular vigente, al momento de rendir el examen.
- No podrán acreditarse en calidad de libre las unidades curriculares correspondientes al campo de la Práctica Profesional ni aquellas cuyos formatos impliquen prácticas de taller, laboratorio o trabajo de campo. Un alumno podrá optar por rendir una unidad curricular en condición de libre en no más de tres (3) oportunidades. Superado ese plazo deberá cursar la unidad curricular.

Art. 25°: De las inscripciones a LOS EXÁMENES FINALES, REGULARES Y LIBRES. Los alumnos, regulares o libres, podrán inscribirse para rendir exámenes finales siempre que tengan aprobados las unidades curriculares correlativas que exige su plan de Estudios.

Art. 26°: De la modalidad y actuación de los exámenes finales.

- Los exámenes finales regulares o libres serán públicos.
- Los alumnos deberán presentar al Tribunal examinador la Libreta de Alumno, o en su defecto, acreditar su identidad mediante documento.
- El examen final podrá adoptar distintas modalidades: oral, escrito, o por un sistema alternativo innovador propuesto por el responsable del espacio curricular.

Art. 27°: De la modalidad y actuación de los exámenes orales: Se comunicará a los alumnos con anterioridad, como anexo del programa de la unidad curricular la modalidad y características del mismo. Al término del examen, el alumno deberá tener la posibilidad de obtener aclaraciones y/o explicaciones. Los resultados de los exámenes deberán ser comunicados al finalizar el mismo.

Art. 28°: De la modalidad y actuación de los exámenes escritos:

- a) Debe tener un alto grado de validez de contenido y del desempeño que se espera alcanzar y no sólo tratarse de una simple prueba de actuación o ejecución de una tarea.
- b) Se comunicará a los alumnos las condiciones de aprobación y la duración máxima asignada.
- c) El Tribunal Examinador deberá expedirse en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas.
- d) El alumno deberá tener la posibilidad de obtener aclaraciones y/o explicaciones referidas a los ítems que integran el documento de evaluación durante el examen y con posterioridad al mismo.

Art. 29°: De la modalidad y actuación de los exámenes libres:

Cualquier alumno podrá rendir examen final en calidad de libre siempre que:

- Haber registrado inscripción anual en la carrera.
- Se haya establecido esta condición como modalidad de acreditación de la unidad curricular correspondiente, en el marco de lo establecido por este documento.
- El Tribunal Examinador será el mismo que para los alumnos regulares, y serán examinados sobre el último programa vigente del espacio curricular.

RÉGIMEN DE APROBACIÓN INSTITUCIONAL

Las características de los exámenes libres serán establecidas en el programa del espacio curricular.

Art. 30°: Del tribunal examinador

- El tribunal estará integrado por un (1) presidente, dos (2) vocales titulares, y un (1) vocal suplente. Son miembros natos los docentes que integran los equipos de cada espacio curricular. • Será presidente del tribunal el profesor responsable del mismo, uno de los vocales titulares podrá ser un auxiliar de docencia en caso que lo hubiere, y el otro vocal podrá ser un profesor de un espacio curricular afín.
- Como vocal suplente será designado un profesor del Área Curricular, quien deberá concurrir a los lugares de reunión de las mesas examinadoras en los horarios fijados y sólo podrá ausentarse, si el tribunal puede constituirse con sus titulares.
 - El tribunal examinador no podrá iniciar el examen si no cuenta con la presencia de dos docentes designados para tal fin, dando lugar a la nulidad de la misma si se incumpliere el presente artículo.
- Cuando una asignatura estuviere sin docente responsable o a cargo y el alumno solicitare rendir, la Rectoría y/o la Dirección Académica designarán el tribunal examinador, pudiendo en éstos casos presidir los mismos las autoridades competentes del ISEel San Francisco.
 - En caso que la cátedra cuente con auxiliar docente únicamente, el mismo podrá integrar el Tribunal Examinador, en carácter de presidente.
 - El control de la constitución de las mesas examinadoras estará a cargo de la Dirección Académica, la que deberá comunicar de inmediato a la Rectoría toda anomalía al respecto. • Excepcionalmente, y con autorización de la Dirección Académica, las mesas examinadoras podrán constituirse y funcionar con 2 (dos) miembros, siempre y cuando uno de ellos sea el presidente del tribunal.
- La ausencia del presidente del tribunal examinador determinará que se fije una nueva fecha de examen. Cuando el impedimento se prolongará por un tiempo que exceda al llamado, la Rectoría y/o Dirección Académica podrán, a propuesta del Área correspondiente, designar a un profesor que lo reemplace.

Art. 31°: De las excusaciones • Los integrantes de la Comisión examinadora deberán excusarse por escrito ante las autoridades del ISEel San Francisco, en caso de existir motivos de parentesco, o razones que puedan comprometer su imparcialidad, que los obliga a inhibirse de participar en el examen del alumno comprendido en algunas de estas circunstancias. Tal manifestación deberá comunicarse por escrito a Dirección Académica cuarenta y ocho horas antes de la fecha de examen prevista por calendario académico.

Art. 32°: De las recusaciones

Los alumnos podrán recusar a cualquier miembro del Tribunal Examinador hasta dos (2) días antes de comenzar el examen, mediante nota dirigida a la autoridad académica, fundando su solicitud, quien la elevará a Rectoría para su resolución.

Serán causales de recusación:

- Parentesco por consanguinidad o afinidad hasta 4° grado de generación entre los integrantes del tribunal examinador y alumno.
- Tener pleito pendiente con miembros del Tribunal Examinador. •
 - Ser o haber sido alguno de los miembros del tribunal examinador autor de denuncia o querrela contra el alumno o denunciado o querrellado por éste ante tribunal académico.

RÉGIMEN DE APROBACIÓN INSTITUCIONAL

- Haber emitido algún miembro del tribunal examinador opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerada como perjudicial en el resultado del examen. El juicio de valor deberá poder ser probado legalmente.
- Situaciones no previstas en los puntos anteriores y que a juicio de la autoridad académica constituyan causales de recusación.
- Art. 33º: De las excusaciones: Todo miembro del tribunal examinador que se considere comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el presente artículo está obligado a excusarse.

Art. 34º: El ISEel San Francisco garantizará la presencia del personal administrativo responsable para cumplimentar con todos los procesos de los respectivos exámenes para la cual se deberá tener en cuenta la cantidad de inscriptos debiéndose proponer diferentes días si los mismos representan una cantidad significativa, publicándose con antelación los listados

Art. 35º: De las mesas examinadoras especiales:

Se crearán mesas examinadoras extraordinarias cuando la situación lo justifique. Dicha resolución quedará a criterio del Rector. En el caso de los alumnos egresables, que adeuden no más de cinco unidades curriculares podrán solicitar y acceder a una mesa de exámenes mensual, cuando la misma no se encuentre prevista por calendario académico.

Régimen especial de asistencia para situaciones de embarazo, lactancia y trabajo. **Art. 36º:**

Situación de embarazo. Las alumnas que presenten certificado médico de su estado y período de gestación y alumbramiento, tendrán treinta (30) inasistencias justificadas y no computables antes o después del parto, pudiendo ser continuas o fraccionadas. En caso de que en ese período se desarrollen evaluaciones, la beneficiaria deberá acordar con el docente responsable el modo de rendir las evaluaciones correspondientes. Este régimen oficial incluirá, para las alumnas que certifiquen estar en período de amamantamiento, la franquicia del establecimiento durante una (1) hora diaria por el lapso de seis (6) meses a partir de su reincorporación al Instituto solamente cuando la cursada no sea inferior a 3 (tres) horas diarias. Las alumnas que hayan sido madres podrán acreditar regularidad o promoción con una asistencia de no menos del 60% cuando las ausencias tengan como causa enfermedades relativas al embarazo, parto o post-parto, o cuando se trate de enfermedades de hijos menores de cuatro años.

Art. 37º: De los alumnos que trabajan y son padres o madres tutores responsables de menores de edad: deberán presentar en la Institución la certificación laboral, Certificado de nacimiento y copia de la misma a cada uno de los docentes que correspondiera, a fin de acreditar su condición de trabajador al inicio del ciclo lectivo o del cuatrimestre. Los alumnos que compartan esta condición podrán acreditar regularidad o promoción con una asistencia de no menos del 60%. Pudiendo acceder a una instancia de recuperación extra.

Art. 38º: De las inasistencias a los exámenes parciales

Los alumnos que justifiquen la inasistencia a un examen parcial (de primera instancia o recuperatorio) podrán recuperar dicha instancia de evaluación siempre que se hallen comprendidos entre las siguientes situaciones:

RÉGIMEN DE APROBACIÓN INSTITUCIONAL

- Participación en actividades académicas en el país o en el exterior autorizado por autoridad competente y debidamente certificadas.
- Padecimiento de enfermedad prolongada:
 - 1) del alumno, certificada por Organismos de Salud Pública Nacional o Provincial, como así también períodos de embarazos;
 - 2) de familiares en primer grado de consanguinidad certificado por Organismos de Salud Pública Nacional o Provincial.
 - 3) Razones laborales extraordinarias debidamente certificadas.

Art. 39°: Aquellas situaciones particulares que no queden comprendidas en el presente régimen y que ameriten tratamiento específico, serán resueltas por Rectoría y en el marco de la normativa jurisdiccional y nacional vigente.